



Ubicación 20266
Condenado YERALDIN CARRANZA BUELVAS
C.C # 1019121843

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy veintisiete (27) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del once (11) de octubre de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veintiocho (28) de diciembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 20266
Condenado YERALDIN CARRANZA BUELVAS
C.C # 1019121843

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 y emitir pronunciamiento en torno a la **SITUACIÓN JURÍDICA** de la sentenciada **YERALDIN CARRANZA BUELVAS**.

2.- ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- En sentencia proferida el 24 de mayo de 2022¹, por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, fue condenada YERALDIN CARRANZA BUELVAS, como **Cómplice** penalmente responsable del delito de Concierto para Delinquir Agravado, en Concurso Heterogéneo con el de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, a las **PENAS Principales de 51 Meses de Prisión y Multa** de 1352 S.M.L.M.V., así como a la **Accesoría** de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por el mismo lapso de la pena principal, negándole el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, y concediéndole el mecanismo sustitutivo de la Prisión Carcelaria por la Domiciliaria hasta el 26 de julio del 2022.

2.2.- En la sentencia, dispuso el INPEC que la condenada YERALDIN CARRANZA BUELVAS, fuera trasladada a un centro de reclusión y allí purgara la pena de prisión que le fue impuesta. Una vez agotado el término de la prisión domiciliaria, es decir, el 26 de julio del 2022, como quiera que se encontraba bajo Medida de Aseguramiento de Detención Domiciliaria **impuesta en el proceso matriz 110016000057201800123**, la cual fue revocada, y no se le concedió subrogado alguno posterior a la fecha indicada. Para dicho fin se ofició al Complejo Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá.

2.3.- En fallo del 24 de marzo del 2023², la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia de primera instancia proferida en contra de la condenada YERALDIN CARRANZA BUELVAS.

2.4.- Conforme la revisión que se hace de la integridad del proceso, se tiene que la sentenciada YERALDIN CARRANZA BUELVAS, estuvo en detención

¹ Archivo digital 071 carpeta primera instancia.

² Archivo digital 01 carpeta segunda instancia.



domiciliaria conforme a la Medida de Aseguramiento impuesta, desde el **09 de mayo del 2019** (captura), hasta el **26 de julio del 2022**, fecha hasta la cual le fue concedida la prisión domiciliaria pro el fallador, pues no obstante se reportara por el INPEC visitas fallidas el 10 y 17 de junio del 2022³, ante el cambio de domicilio desconocido, sin que con posterioridad a ello se presentara ante el establecimiento carcelario para el cumplimiento de lo que faltaba de la pena intramuralmente como se dispuso en la sentencia. Eso era de su pleno conocimiento, es decir, **38 meses y 18 días**.

2.5.- Por el fallador se libró orden de captura⁴ en contra de la sentenciada YERALDIN CARRANZA BUELVAS, para el cumplimiento de lo que le falta por cumplir de la pena impuesta, es decir, **12 meses y 12 días**.

3.- OTRAS DETERMINACIONES.

Se dispone Avocar el conocimiento de las presentes diligencias seguidas en contra de la sentenciada YERALDIN CARRANZA BUELVAS, de conformidad con lo contemplado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, a quien no se le concedió subrogado penal alguno y se encuentra con orden de captura vigente, por lo que se estará a la espera de su materialización.

De acuerdo con la consulta que se hace en el SISIPPEC, la sentenciada YERALDIN CARRANZA BUELVAS, ya se encuentra registrada en baja por esta actuación conforme se actualizó la situación jurídica por el Complejo Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá.

Por lo anterior, se ordena **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, se **informe** al Juzgado fallador, que este Juzgado asumió la ejecución de la pena de la condenada YERALDIN CARRANZA BUELVAS.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **AVOCAR** las presentes diligencias seguidas en contra de la penada **YERALDIN CARRANZA BUELVAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

SEGUNDO: **RECONOCER** que la condenada **YERALDIN CARRANZA BUELVAS**, cumplió de la pena impuesta de 51 meses de Prisión, un total de **38 meses y 18 días**, encontrándose **pendiente de purgar 12 meses y 12 días**, para lo cual se encuentra con orden de captura vigente, tal y como se dejó anotado en la parte motiva de este proveído.

³ Archivo digital 102 y 1037 carpeta primera instancia.

⁴ Archivo digital 108 y 172 carpeta primera instancia.



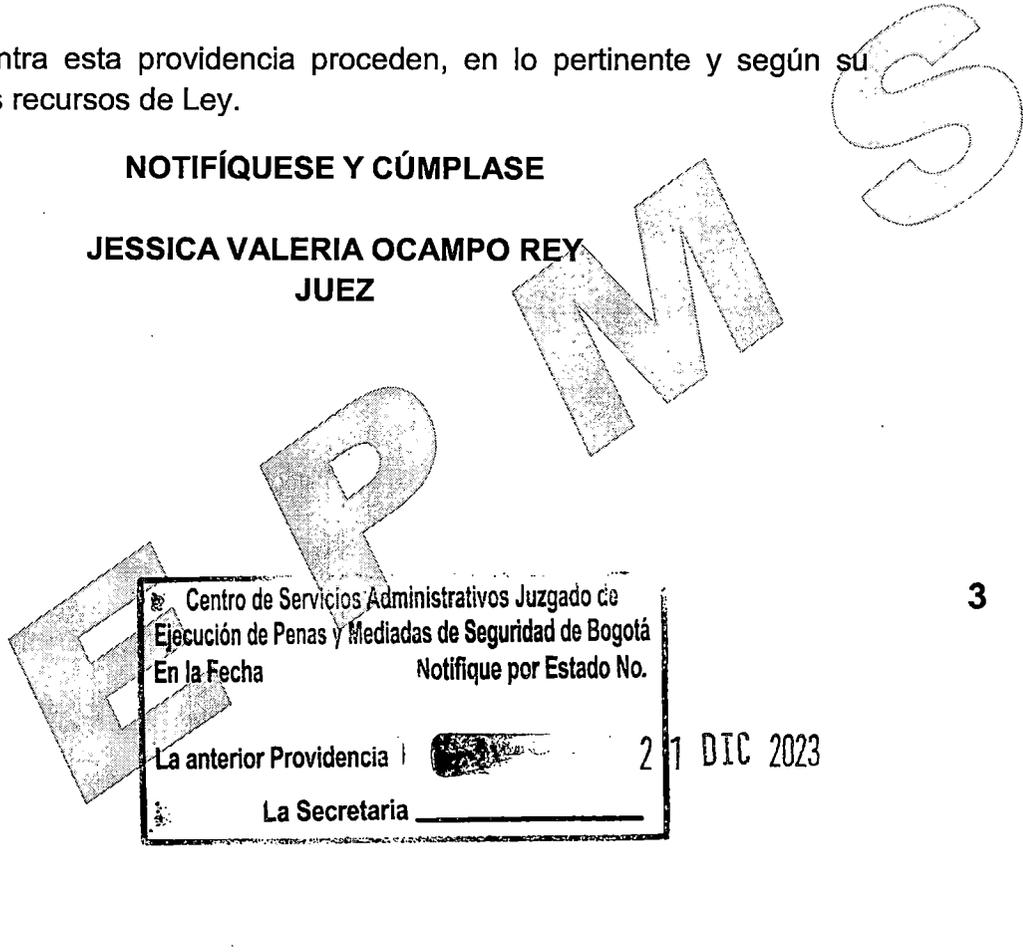
PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación: Único 11001-60-00-000-2022-00994-00 / Interno 20266 / Auto Interlocutorio: 1582
Condenado: YERALDIN CARRANZA BUELVAS
Cédula: 1019121843
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
RRESUELVE 2 OFICIO

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese cumplimiento en forma inmediata al acápite de OTRAS DETERMINACIONES, contenido en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Contra esta providencia proceden, en lo pertinente y según su naturaleza, los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JESSICA VALERIA OCAMPO REY
JUEZ**



| | |
|--|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá | |
| En la Fecha | Notifique por Estado No. |
| La anterior Providencia | 21 DIC 2023 |
| La Secretaria | _____ |

3

Firmado Por:

Jessica Valeria Ocampo Rey

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 021 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2ebcc68b8c09bbe36bccd8b3cc0495ec26730bca43c3381f2405b514836adf

Documento generado en 11/10/2023 08:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICACION: AI 1582 NI 20266 CDO YERALDIN CARRANZA BUELVAS

Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

Lun 20/11/2023 9:00

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (320 KB)

07Auto1582AvocaDefineSituacionJuridica.pdf;

Buenos días. Cordial saludo.

Atentamente informo que he sido notificada del auto del asunto, por medio del cual avoca el conocimiento de las diligencias que cursan en contra de YERALDIN CARRANZA BUELVAS.

**Marta Liliana Angel Mendieta**

Procurador Judicial I

Procuraduría 371 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mlangel@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14433

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

De: Licet Riascos Martinez <kriascosm@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** sábado, 4 de noviembre de 2023 5:33 p. m.**Para:** Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>; aslegalasesores@gmail.com <aslegalasesores@gmail.com>**Cc:** Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** NOTIFICACION: AI 1582 NI 20266 CDO YERALDIN CARRANZA BUELVAS

Saludos,

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá adjunto envío **AI 1582 NI 20266 CDO YERALDIN CARRANZA BUELVAS** para su conocimiento y fines pertinentes.

Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

**LICETH RIASCOS MARTINEZ****ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI**

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá DC

Por remisión del artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha de envío de la providencia en el correo electrónico autorizado, por lo que, mientras no se informe un nuevo canal las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la registrada dentro del expediente. Es deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**ASESORIA LEGAL PREVENTIVA
ASLEGALPREVENTIVA**

Carrera 27 a No 4-42 Bogotá. Tel. 0313936725-3194124233-3214859333. email.aslegalasesores@gmail.com

INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES- SISTEMA PENAL ACUSATORIO- PERITAJES BALISTICOS,
GRAFOLOGIA- TOPOGRAFIA FORENSE- DACTILOSCOPIA.



Señor:

JUEZ 21 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ.

JUEZ 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Proceso : **11001600000020220099400**

Condenado : **YERALDINE CARRANZA BUELVAS.**

Delito : **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.**

Asunto:

Recurso de reposición y subsidiariamente de Apelación, del auto interlocutorio No. 1582.

EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.023`892.048 de Bogotá**, y tarjeta profesional **314.991 del C.S.J**, actuando como apoderado judicial de confianza del condenado **YERALDINE CARRANZA BUELVAS**, privado de la libertad actualmente en su domicilio, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, me permito presentar Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación en contra del auto de fecha 11 de octubre del 2023 y numero de Auto interlocutorio No. 1577, el motivo de disenso por medio de las cual presento el presente recurso es por los siguientes;

A la señora **YERALDINE CARRANZA BUELVAS**, en fecha del 24 de mayo del año 2022, fue condenada a la pena de 51 meses prisión y multa de 1352 S.M.L.M.V., fecha para la cual mi prohijado se encontraba privado de su libertad en la dirección, CARRERA 14ª NO. 164-13 de Bogotá.

A dicha dirección en fechas del 10 y 17 de junio del 2022, por parte de funcionarios del INPEC se realizaron visitas a mi defendida, en donde se indicaba que habíau cambio de domicilio desconocido.

Pero es importante manifestar Honorable Juez que pese a que el suscrito es el defensor desde tiempo anterior a dichas visitas, al mismo en ningún momento le fue notificado de esta situación ni mucho menos corrido el traslado de que trata el art 477, en el cual en efecto se cuenta con las evidencias de que mi prohijada por razones de fuerza mayor y en pro de salvaguardar su integridad física tuvo que trasladarse de su domicilio, pero que en la audiencia, mediante la cual se corrió traslado de que trata el Art. 447, se dio a conocer que la fecha en la cual mi prohijada seguiría cumpliendo su privación de la libertad sería en la carrera 86 A No. 128B-51 en la ciudad de Bogotá, la cual en primera medida quedo en los audios y aceptado por el Juez, en segunda medida inclusive en algunas planillas se encuentra plasmada dicha dirección y en tercera medida mi prohijada ha estado allí hasta el día de hoy.

Mi prohijada se vio obligada a salir de su domicilio, el cual había sido en la dirección... , ya que la misma estaba siendo víctima de violencia intrafamiliar, física, verbal y psicológicamente por parte de quién para esa época era su compañero permanente y con quien convivía el señor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ INCAPIE, pero que dicho

ASESORIA LEGAL PREVENTIVA
ASLEGALPREVENTIVA

Carrera 27 a No 4-42 Bogotá. Tel. 0313936725-3194124233-3214859333. email.aslegalasesores@gmail.com

**INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES- SISTEMA PENAL ACUSATORIO- PERITAJES BALISTICOS,
GRAFOLOGIA- TOPOGRAFIA FORENSE- DACTILOSCOPIA.**



domicilio era propiedad de los progenitores del precitado, por lo que no le era posible permanecer en el inmueble, ya que en los días 30 y 31 de diciembre del año 2020 fue víctima de fuertes agresiones por parte de su hoy ex pareja correspondiente a heridas en sus brazos, piernas y rostro lo que la obligo de manera inmediata a abandonar el inmueble para salvaguardar su integridad física e inclusive su vida.

Una vez se pudo establecer en otro lugar a través de su progenitora la señora MARCIRIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ, inicio las acciones pertinentes a solicitudes de medida de protección por parte de la Comisaria Once de Familia de Suba Uno (Ya que el seguía buscándola y amenazándola de muerte si no regresaba con el) y por intermedio de la fiscalía, tal como se allegará con el presente recurso.

En razón a ello, El Despacho no ha reconocido el tiempo que ha permanecido privada de la libertad mi prohijada en la carrera 86 A No. 128B-51 en la ciudad de Bogotá, desde el día 26 de julio del año 2022 hasta la fecha, motivo de disenso, por el cual el suscrito presenta el presente recurso, pues téngase en cuenta Honorable Juez que pese a que el Despacho tenía conocimiento de la dirección donde se encontraba privada de la libertad mi defendida, el INPEC nunca fue allá, donde hasta el día de hoy se encuentra residiendo mi prohijada.

Por lo anteriormente expuesto depreco de Este despacho frente al recurso de reposición y del Honorable Juez 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá o quién tome la determinación respecto del recurso de apelación lo siguiente:

MODIFIQUESE LA DECISIÓN EMANADA POR EL JUEZ 21 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, FRENTE AL AUTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2023 Y NÚMERO DE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1582, RESPECTO AL TIEMPO CUMPLIDO EN FAVOR DE LA SEÑORA **YERALDINE CARRANZA BUELVAS Y EN CONSECUENCIA SIRVASE ADICIONARLE A LA AQUÍ PENADA EL TIEMPO QUE HA PERMANECIDO PRIVADA DE SU LIBERTAD DESDE EL DÍA 09 DE MAYO DEL 2019 HASTA EL DÍA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**

Atentamente,

EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS.

C.C. 1.023.892.048 DE BOGOTA

T.P. 314.991 H.C.S.J. Acepto notificaciones por correo electrónico.



ASESORIA LEGAL PREVENTIVA ASLEGALASORES

Carretera 27 A No 4-42 Bogotá Teléfono Móvil No. 319 412 42 33. Email: aslegalasores@gmail.com
INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES-SISTEMA PENAL ACUSATORIO-PERTALLES BALISTICOS. GRAFOLOGIA-TOPOGRAFIA FORENSE-DACTILOSCOPIA.

Señores: JUECES MUNICIPALES DE GARANTIAS DE BOGOTÁ. JUECES 44 SECCIONAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DE BOGOTÁ. D. S.

Radicado : 110016300129202280334
Indicada : YERALDIN CARRANZA BUELVAS
Presunto Delito: FUGA DE PRESOS
Asunto : CONFERRIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Respetado Señor Juez;

YERALDIN CARRANZA BUELVAS: Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.019.121.843 expedida en Bogotá. Al Señor Fiscal, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDSON WILFRED LAGUNA Cárdenas Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.892.048 expedida en Bogotá D.C., abogado Titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 314.991 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, vecino, residente y con domicilio profesional en la Carrera 27 A No. 4-42 Primer Piso Barrio "Santa Isabel" de la localidad de "Fuente Aranda" en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Móvil No. 319 412 42 33 y correo electrónico aslegalasores@gmail.com, para que en mi nombre y representación alguna mi defensa técnica y represente todos mis intereses en la audiencia de imputación. Todo poder anterior queda expresamente REVOCADO.

Mi apoderado queda expresamente facultado Conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de Conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar y resarcir este poder, presentar todos los recursos de ley, realizar acuerdos conciliatorios y realizar la indemnización y reparación integral a las víctimas; acordar y firmar preacuerdos con la Fiscalía; tramitar audiencias preliminares para la sustitución de medida de aseguramiento, solicitar subrogados penales y beneficios administrativos; presentar y gestionar recursos ordinarios y extraordinarios; y en general realizar todas las actuaciones para su gestión en el presente poder. Siwase Señor Fiscal, reconozco pertenecer a mi apoderado para actuar de conformidad con el presente mandato.

Del Señor Fiscal, con toda admisión, respeto y asentimiento;

Atentamente,

YERALDIN CARRANZA BUELVAS

C.C. No. 1.019.121.843 de Bogotá.

Federatario

Aplio el poder conferido

EDSON WILFRED LAGUNA Cárdenas
C.C. No. 1.023.892.048 de Bogotá D.C.
T.P. No. 314.991 C.S. de la Judicatura
Defensor de Carretera.



| | | |
|---|--|--|
|  ALCALDÍA DE BOGOTÁ Servicio Integración Social | ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO CARRERA 58 No. 131 A - 15 |  Comisarios de Familia |
|---|--|--|

Bogotá, 20 de enero de 2021

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN ONCE DE POLICIA
 Carrera 92 A No. 146 C - 39
 La Ciudad

ASUNTO: APOYO POLICIVO. MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION
REF: MP. 084-21 RUG: 103-21
RIESGO: ALTO _____ MEDIANO X _____ BAJO _____

De acuerdo a lo prescrito en la ley 294 de 1996, 1257 de 2008 y decreto reglamentario 4799 de 2011, comedidamente me permito solicitar su colaboración en prestar apoyo policivo a:

NOMBRE DE LA VICTIMA: YERALDIN CARRANZA BUELVAS

DOCUMENTO: C.C. SIN

DIRECCIÓN: Calle 128 No. 84 C - 43 Piso 1º

TELEFONO: 3023750532

CORREO ELECTRONICO: yeraldincarranza91@gmail.com

Quien de acuerdo a providencia emanada de la fecha, se ordena:

A- ORDENAR: a MIGUEL ANGEL IBAÑEZ HINCAPIEO, para que de inmediato se abstenga de realizar todo tipo de violencia, sea verbal, física y/o psicológica, agresión, maltrato u ofensa contra **YERALDIN CARRANZA BUELVAS**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el caso por su incumplimiento.

A fin de dar cumplimiento a la orden anterior y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3 numeral 5 del decreto 4799 de 2011 que a la letra dice:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección.

En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que éstos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

a) Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;

b) Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y

c) La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida.

En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida o integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades consagradas en la ley"

Solicitamos se nos informe los resultados de la misma.

Atentamente,


CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
 Comisaria de Familia

Cra 7 No. 32 - 10 / Chaparral Dos Moras
 Dirección Distrital de Integración Social
 Tel: (1) 337 07 87
 www.integracionsocial.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

| | | |
|--|---|--|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social</p> | <p>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p> <p>COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA UNO CARRERA 59 No. 131 A - 15</p> |  <p>Comisarias de Familia</p> |
|--|---|--|

**MEDIDA DE PROTECCION MP. 084 / 2021 RUG - 0193 - 2.021 POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 de 2000**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOC. DE SUBA UNO

AVISA Y CITA A:

MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ y YERALDIN CARRANZA BUELVAS

De conformidad con la solicitud de medida de protección presentada por **MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ** en favor de **YERALDIN CARRANZA BUELVAS** y contra **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE** por hechos ocurridos el 18 de enero y denunciados. Reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por las Leyes 294/96 y 575/00, el suscrito Comisario Once de Familia de Suba Uno, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir y avocar el conocimiento de la Acción de Violencia Intrafamiliar de la referencia instaurada por **MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ** en de **YERALDIN CARRANZA BUELVAS** y en contra de **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE**.

SEGUNDO: Citar tanto a la denunciante **MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ**, la víctima **YERALDIN CARRANZA BUELVAS** como al presunto agresor **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE** para que comparezca a este Despacho el **DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA** a diligencia de cargos, descargos, aporte, práctica de pruebas y fallo. Única fecha en la que deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte al presunto agresor **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE** que su **NO** comparecencia a esta diligencia sin justa causa se tendrá como ciertas las acusaciones que obran en contra suya (Artículo 9°, Ley 575/2000).

TERCERO: MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL: Teniendo en cuenta que **YERALDIN CARRANZA BUELVAS**, al parecer es víctima de **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE** y con el fin de prevenir la repetición de hechos violentos se ordena:

A- ORDENAR: a **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE**, para que de inmediato se abstenga de realizar todo tipo de violencia, sea verbal, física y/o psicológica, agresión, maltrato u ofensa contra **YERALDIN CARRANZA BUELVAS**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el caso por su incumplimiento.

CUARTO: OFICIAR al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Suba con el fin de que a **YERALDIN CARRANZA BUELVAS** se le preste la protección dentro de las decisiones adoptadas en los numerales anteriores y comine a **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE** para que en forma inmediata cese todo acto de violencia, ya sea física, verbal, económica o emocional a la víctima tanto en su domicilio, como en cualquier lugar donde se encuentra.

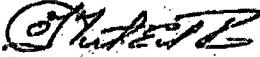
QUINTO: Se le advierte al presunto agresor **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE** que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la ley 294 de 1996 y reformada por la ley 575 de 2000, podrá presentar los descargos antes o durante la Audiencia referida en el numeral segundo de este provido.

SEXTO: Se le hace saber a **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE** que el incumplimiento de las medidas de protección provisional que se le ha impuesto lo hace acreedor a las sanciones previstas en la ley para el incumplimiento de las medidas de protección como lo dispone el Art. 6° de la Ley 575 del 2000 (Art. 4° Ley 575 del 2000).

SEPTIMO: Por secretaría notifíquese esta providencia como lo dispone la Ley 575 del 2000, haciéndole entrega de copia de la demanda a la parte demandada para los fines pertinentes

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno
SE HACE SABER AL ACCIONADO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA DE DESCARGOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA SE ENTENDERÁ QUE SE ESTÁ ACEPTANDO LOS CARGOS FORMULADOS EN SUS CONTRA.

EL PRESENTE AVISO Y COMUNICACION A MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ y YERALDIN CARRANZA BUELVAS EN LA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES Calle 128 No. 84 C - 43 Piso 1°, Ciudad Hunza, y se considera airtida al día siguiente de su notificación


JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
 Secretario

MEDIDA DE PROTECCION MP. 084 / 2021 RUG - 0193 - 2.021

Cra. 7 No. 59 - 18 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel. (1) 327 87 57
www.integracion-social.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Persona en condición de discapacidad

SI

NO

Traductor

SI

NO

Tipo de discapacidad: N.A.

Datos del traductor:

| | |
|--------------------|--|
| Nombres, apellidos | |
| Identificación | |
| Teléfono | |
| Correo electrónico | |

2. RELATO

(Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado): Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación se le hace de presente los generales de ley a la víctima. Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4o. grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67, 68, 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

PREGUNTADO. Haga un relato claro de los hechos ocurridos. **CONTESTO.** El día 30 y 31 de diciembre de 2020 él ya me había pegado antes y el 30 y el 31 de diciembre me pegó muy duro y cada vez que me pegaba y me trataba como quería y el 30 de diciembre nosotros pusimos un puesto de comidas rápidas y el hermano de él boto la plata y yo le hice el reclamo y cuando él Miguel llegó fue a pegarme y tratarme mal y unos amigos tuvieron que meterse para que no me pegara más y me quede en la casa de un amigo Brayan Villamil y al otro día el 31 de diciembre yo iba a ir donde mi mamá y tenía la ropa llena de sangre y cuando Salí para donde mi mamá él estaba en la esquina de la casa de mi mamá me estaba como esperando y nuevamente me cogió y me pegó una varilla en las piernas y me empezó a golpear los brazos y en la cara y él me dijo que si no regresaba con el me iba a matar y ese día paso un muchacho en una moto y me dijo que me subiera en la moto porque Miguel Ángel Ibáñez Hincapié, me iba a matar entonces le dije que le diéramos la vuelta a la manzana para ver si podía ingresar a la casa de mi mamá pero Miguel seguía rondando la zona entonces yo le dije al muchacho de la moto no sé cómo se llama le dije que me llevara donde mi mejor amigo y el 31 de diciembre hasta el 2 de enero del 2021 me quede donde mi mejor amigo y mi mamá Brayan me dijo que miguel había ido donde ella a decirle que me iba a matar y entonces el 2 de enero de 2021 le dije a mi mamá que yo me iba para la casa pero que iba alr por la parte de atrás porque él vive a tres casa de la casa de mi mamá y era para que miguel no se diera cuenta y yo no Salía a la puerta y miguel se la pasaba en las escaleras de la casa de él vigilando a ver si me veía y como mi mamá no le decía en donde estaba yo entonces cada nada le decía que me iba a matar y empezaba a escribirme mensajes a tratarme mal y a decir que me iba a matar y me dijo que me iba a denunciar que por que uno de mis amigos el 30 de los que me defendió se agarró con miguel y

Versión: 03

Aprobación: 2019-05-28 CPJ

Publicación: 2019-09-03

Página 2 de 5

que la denuncia era porque yo lo habia mandado a matar y entonces que el celador de la URI de paloquemao le dijo que eso era mejor que no me denunciara que era mejor que me matara, y aquí donde yo vivo empezó a decir en la calle que "yo era una perra mi mamá también, que yo era una ex presidiaria" estaba como loco, a veces me escribe y me dice que soy una falsa y yo tenía una perrita y miguel me la robo. PREGUNTADO. Manifieste el día 30 de diciembre de 2020 que lesiones le provocó el señor Miguel Ángel Ibáñez Hincaplé en su humanidad. CONTESTO. Ese día me rompió la cara con puños y me moreteó toda y el hermano de Miguel Ángel por defenderlo me pego una puñalada en el brazo izquierdo él se llama Marlon Steven Rodríguez Hincaplé de 15 años de edad, y Marlon me gritaba que él siempre iba a estar de lado del hermano y es cuando me apuñala. PREGUNTADO. Manifieste que otro tipo de violencia ejerció el señor Miguel Ángel Ibáñez el día 30 de diciembre. CONTESTO. Verbal psicológica, me decía que yo era una perra y una Ex convicta por que yo sí estuve en la cárcel por drogas y Miguel era el que vendía drogas y a él no le hicieron nada porque para ese tiempo era menor de edad y yo era mayor de edad entonces pague algo que yo no tenía nada que ver y Miguel siempre me grita eso. PREGUNTADO. Manifieste como se llaman los amigos que la defendieron el día 30 de diciembre del 2021. CONTESTO. Brayan y Alexander no se los apellidos y los números de contacto, y ellos vieron todo me toca ubicarlos primero y después doy los datos completos de los testigos. PREGUNTADO. Manifieste que lesiones le provocó el señor Miguel Ángel Ibáñez el día 31 de Diciembre de 2021. Contesto. Ese día me pego él y el hermano Miguel me pegó con la varilla en las piernas, y en los brazos y no me podía escapar por que Marlon me tenía fuerte mientras Miguel me pegaba con la varilla y luego me soltaba Marlon y me cogía fuerte, Miguel Ángel y Marlon me pegaba puños en el cuerpo. PREGUNTADO. Manifieste si hay testigos de los hechos del 31 de diciembre de 2020. CONTESTO. Si los mismos muchachos Brayan y Alexander. PREGUNTADO. Manifieste si antes de los hechos recibió algún tipo de violencia por parte del señor miguel Ángel Ibáñez CONTESTO. Si muchas veces no recuerdo cuantas veces pero si recibí violencia física, psicológica y verbal. PREGUNTADO. Manifieste cuanto tiempo duro conviviendo con el señor miguel Ángel Ibáñez. CONTESTO. 4 años y medio y de esos 4 años y medio estuve un año en la cárcel por la culpa de él. PREGUNTADO. Manifieste si durante la convivencia con el señor miguel Ángel Ibáñez recibió también violencia por parte del hermano Marlon Rodríguez Ibáñez. CONTESTO. Si, me trataba mal me decía muchas groserías cada vez que veía que miguel me trataba mal él también lo hacía. PREGUNTADO. Manifieste cuanto tiempo lleva separada del señor Miguel Ángel Ibáñez. Contesto. Desde el 30 de diciembre 2020 que fue cuando me pegó son tres meses y medio. PREGUNTADO. Manifieste si durante los

tres meses y medio el señor Miguel Ángel Ibáñez a ejercido algún tipo de violencia sobre usted. CONTESTO. En enero del 2021 me hacia muchos escándalos diciéndome muchas groserías por que se hace en la calle y empieza a molestar y una vez llegó con la mamá la hermana el hermano y el papá a buscar problemas y tenían varillas en las manos y todos gritaban diciendo que yo tenía problemas con la justicia, que yo era una perra. PREGUNTADO. Manifieste si en los últimos días ha vuelto a tener problemas con Miguel Ángel Ibáñez o la familia de él. CONTESTO. Con la familia no pero con Miguel si el sábado 6 de marzo del 2021 y yo me estoy hablando con un muchacho y miguel nos vio y empezó a insultarme y decía que yo era una perra y entonces me entre para la casa porque me daba miedo que miguel me hiciera lago y toda la noche me escribió diciéndome groserías. PREGUNTADO. Manifieste si durante la convivencia que usted indica que Miguel Ángel Ibáñez ejerció violencia física, psicología y verbal usted puso en conocimiento estos hechos de alguna autoridad competente. CONTESTO. No. Por que yo tenia domiciliaria en la casa donde vivíamos con él y por eso yo me aguantaba y no me podía cambiar de casa. PREGUNTADO. Manifieste si ustedes legalizaron la convivencia. CONTESTO. Solo estábamos en unión libre. PREGUNTADO. Manifieste si tiene medida de protección. CONTESTO. Si. PREGUNTADO. Manifieste si fue a medicina a legal. CONTESTO. No por que como tengo domiciliaria me daba miedo salir y que de pronto me dejaban allá por eso me dio miedo ir. Tampoco fui a la EPS para que sanara lo de la puñalada como entró solo la punta del cuchillo entonces mi mamá me compro antibiótico para sanar rápido. PREGUNTADO. Manifieste si le ofrecieron casa refugio. CONTESTO. No y como además tengo domiciliaria. PREGUNTADO. Manifieste a que se dedica el señor Miguel Ángel Ibáñez. CONTESTO. Se que ahorita esta trabajando en la "rusa" y antes vendía vicio. PREGUNTADO. haga una descripción física del señor Miguel Ángel Ibáñez CONTESTO. Es alto 1:68, cabello negro largo y en trenza se rapa a los lados, es delgado, nariz gruesa, tiene expansiones tiene tres tatuajes en la mano izquierda tiene un búho, un lobo y el otro no lo recuerdo. Tiene 19 años PREGUNTADO. Haga una descripción física de Marlon Rodríguez CONTESTO. Mide 1:80, cabello corto, moreno, viste ancho tiene 15 años, no se a que se dedica Marlon se que fuma marihuana. PREGUNTADO. Sabe usted en donde ubicar a los señores Marlon Rodríguez y Miguel Ángel Ibáñez. CONTESTO. Ellos se fueron para el otro barrio no se la dirección pero la puedo ubicar. PREGUNTADO. Manifieste si desea agregar o corregir algo masa esta diligencia. Contesto. Si, quiero se aleje por completo de mí. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma siendo las 13:07 horas.

3. FIRMAS

Firma entrevistado

Jesús Luis Carreras Bernal

Nombre:

Jesús Luis Carreras Bernal

Cédula de Ciudadanía

1019121843



Índice derecho del entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

| Nombres y Apellidos | | Identificación | Entidad |
|-------------------------|--------------------|-----------------------------|------------------------------|
| MAGNOLIA BERNAL PÉREZ | | 65717404 | CTI |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico | Firma |
| TÉCNICO INVESTIGADOR II | 3142071308 | Magnolia.bernal@hotmail.com | <i>Magnolia Bernal Pérez</i> |

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARÍA ONCE DE FAMILIA UNIDA (1)
"El Primer Lugar de Acceso a la Justicia Familiar"
CARRERA 88 Nº 231 A - 18

AUDIENCIA DE TRAMITE DENTRO DE LA ACCION DE MEDIDA DE PROTECCION No: 084 - 2.021, RUG No: 210 - 2021, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 294 DE 1.996 REFORMADA EN PARTE POR LA LEY 575 DE 2.000, Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 652 DE 2.001 FORMULADA POR LA SEÑORA MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ A FAVOR DE SU HIJA YERALDIN CARRANZA BUELVAS, EN CONTRA DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL IBAÑEZ HINCAPIE.

En Bogotá, D.C., a los Veintitres (23) días del mes de Junio del Año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las Ocho y Quince de la mañana (8:15 a.m.), se da inicio a la Audiencia de que trata el Art. 7º de la Ley 575 de 2000. Para tal fin, el suscrito Comisario Once de Familia (E) en compañía de su apoyo jurídico declara abierta la diligencia dentro de la Acción de Medida de Protección de la referencia, presentada ante esta Comisaría por la señora MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ a favor de su hija YERALDIN CARRANZA BUELVAS, en contra del señor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ HINCAPIE

COMPARECENCIA

El Despacho deja constancia de que siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM), después de varios llamados se verifica que solo comparece a la presente diligencia la señora MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ, identificada con la C.C. No 52.444.786 de Bogotá D.C., a quien al indagarse sobre sus generales de ley refiere: "...son los que obran en el plenario...". En el caso del accionado señor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ HINCAPIE, identificado con la C.C. No (sin información); no se encuentra presente en el recinto; seguidamente se evidencia que el mencionado accionado no allega excusa que mediara justa causa, pese a que revisado el expediente se observa que fue debidamente notificada mediante Aviso de Ley 294 de 1996, según informe rendido por el señor Notificador, quien no habiendo logrado la notificación personal, el día 26 de abril de los corrientes, fijó Aviso en el que se ordena su presentación para la diligencia citada para el día de hoy, así como se le advierte que con su no presentación se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 575 de 2000.

CONTROL DE LEGALIDAD ARTICULO 132 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En este estado de la diligencia procede el Despacho a verificar el contenido íntegro del plenario sin que se evidencie vicio o irregularidad que pueda dar lugar a alguna de las causales de nulidad establecida en el artículo 133 del C. G. del P.

Del mismo modo, este Despacho debe precisar el contenido del artículo 7º del Decreto 4799 de 2011 sobre la obligación de Notificar a la Comisaría, los cambios de domicilio, bajo los efectos previstos en dicha norma, a saber: "...Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del Proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales...".

Teniendo en cuenta lo anterior y NO habiéndose hecho presente la parte Accionada, señor MIGUEL ANGEL IBAÑEZ HINCAPIE, se ha de entender al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000, que la mencionada señora acepta los cargos formulados en su contra.

MANIFESTACIONES DE LA ACCIONANTE

Procede este Despacho a dar lectura a la solicitud de medida de protección instaurada por la parte Accionante, seguidamente, se concede el uso de la palabra a la señora MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ a quien bajo la gravedad del juramento se le pregunta si se ratifica sobre los hechos expuestos en su denuncia presentada en fecha 20 de enero de 2021, quien manifiesta: Si

Se debe hacer claridad que no existe Causal alguna de Nulidad que invalide lo actuado; que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales para ser parte, y de igual forma que éste Despacho es competente para conocer de la solicitud de medida de protección, razón por la cual el mismo entrará a proferir el fallo que adelante se enunciará, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con lo anterior, se ha de atender a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 575 de 2002, que modificó el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, que si una de las partes no compareciere a la Audiencia, ésta deberá continuarse y fallarse.

La Violencia Intrafamiliar ha sido definida como: Toda conducta realizada por un integrante de la familia contra otro, que le ocasione o pueda ocasionarle, muerte, daño en el cuerpo, en la salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, sexual que afecte o pueda afectar su autonomía o su dignidad. De ahí que puede considerarse como violencia los golpes, las amenazas y la intimidación. En tal sentido, la Honorable Corte Constitucional en sentencia No. T.457-94 precisó: "Es claro que toda manifestación de violencia causa necesariamente un daño, casi siempre irreparable en el seno del hogar, pues aparte de las consecuencias materiales que conlleva el acto violento en lo que respecta a la integridad de las personas, lesiona gravemente la estabilidad de la familia, ocasiona rupturas entre sus miembros, interrumpe la paz y el sosiego domésticos y afecta particularmente el Desarrollo fisiológico de los menores, inoculando perniciosas tendencias hacia comportamientos similares. Debe insistirse en que el derecho a no ser agredido y el correlativo deber de no atacarse son reconocidos y exigidos pues los artículos 42 y 43 de la Constitución así lo proclaman"

En consideración a los preceptos regulados por la Ley 294 de 1.996, reformada parcialmente por la Ley 575/00, fácil es concluir que a través de dichas disposiciones legales, se busca proteger a la Familia de todo tipo de violencia que se dé al interior de la misma. En vano, no es capricho del Legislador el expedir una disposición legal como la señalada. Debe tenerse en cuenta que las mismas son el desarrollo del artículo 42 de la Constitución Nacional, el cual establece entre otras cosas, que es deber del estado y de la sociedad, el proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad; protección que se reitera, está regulada por la Ley 294 de 1.996, la cual determina que deberá partirse de unos principios generales, consagrados en el artículo 3 IBIDEM; principios que como se anotó anteriormente van encaminados a respetar la institución más antigua del mundo la familia y de igual forma a sus integrantes.

En el ART. 3º de esta misma ley, se establece el **CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER**. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción y omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b) **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c) **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Igualmente el ART. 7o. de esta Ley establece **DERECHOS DE LAS MUJERES**. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.



Comisaría de Familia



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

Esplanada de la Libertad
1100001

4

La violencia Intrafamiliar cualquiera que sea su origen o pretendida justificación, es reprochable y reprochada por el Estado, y ante su incidencia y afectación para los miembros del núcleo familiar, se estableció a través de la ley 294 de 1996 reformada en parte por la ley 575 de 2000, un régimen expedito y eficaz de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, a la vez que les da la oportunidad de replantear los actores de violencia y buscar alternativas a través de la conciliación; no obstante, las partes no lograron establecer un acuerdo de no agresión.

En relación con las mujeres se tiene que la mujer es sujeto especial de protección: históricamente la mujer ha desempeñado un papel invisible pero trascendental en la evolución de la especie; en el entramado tejido por las relaciones de hecho, de manera desafortunada ha sido víctima de la ignominia y relegada por la filosofía aristotélica muy difundida en este hemisferio, que la muestra como un recipiente o cuerpo en el que se deposita la sustancia, es decir, se la ha convertido en un objeto a través de esfuerzo teorizante basado en argucias. Sin embargo, su persistencia, su amor y su capacidad entrañable de resguardar la vida, no solo en la aptitud de reproducir a la especie que, en todo caso en una decisión de una potencialidad, sino por cuidar de ella en la administración y trabajo por la consecución de sus recursos, en el acoplamiento de mayores prerrogativas para su entorno, han cobijado a la humanidad durante años, ha protegido a la especie de su extinción y la impulsa a niveles de racionalidad cada vez superiores. Por fortuna se han reivindicado históricamente algunos de sus derechos, otros esperan por serlo. Por esta razón y en un esfuerzo persistente fue protegida internacionalmente de manera especial y ha tenido preponderancia en los criterios jurisprudenciales de la máxima autoridad que vela por la integridad de la Constitución Política. En la sentencia de constitucionalidad C-059 de 2005, Magistrada Ponente la Dra. Clara Inés Vargas Hernández, de la cual transcribiré algunos apartes, se refleja el trabajo arduo y protección de la Honorable Corte Constitucional a la mujer, por cuanto la interpretación del alto órgano guardián de la Carta Política, desde la que se irriga la aplicación e interpretación de las leyes, la ha contemplado en múltiples oportunidades a partir de un marco en el que su rol, figura y naturaleza aparecen de manera preponderante y se convierten en ejes de estructuración en la determinación de los juicios con los que se adoptan decisiones. Es así como en dicho fallo por ejemplo se manifestó: "En relación con las mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada por la Ley 248 del 29 de 1995, dispuso, entre otros, como deber de los Estados "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso" (art. 7 lit.c). Tal compromiso fue confirmado en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45."

El despacho con fundamento en la Sentencia T 462 de 2018 Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, que señaló: 10. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante[158]. 10.1. Además de los estándares enunciados, este Tribunal ha subrayado que la violencia contra la mujer tiene un vínculo directo con el contexto histórico de discriminación que han sufrido las mujeres, debido a que se trata de un medio para perpetuar su subordinación al hombre en el ámbito familiar[159]. Por esa razón, no se trata de un fenómeno doméstico que deba ser abordado en la privacidad del hogar, sino que exige compromisos de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto para eliminar sus causas estructurales, de forma que se permita la materialización del derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación [160]. Al respecto, ha considerado que esa violencia hace parte de un contexto estructural de violencia que ha permeado los ámbitos políticos, social y económico, por las agresiones físicas, psicológicas y económicas de las que son víctimas "se tolera[n] sin que haya una reacción social o estatal eficaz"[161]. Consciente del rol esencial que desempeñan los funcionarios en la erradicación de la violencia contra la mujer y en la subsistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género en el desarrollo de los procesos judiciales[164], este Tribunal ha enunciado un mínimo de condiciones para asegurar el acceso a una justicia con perspectiva de género, la saber: i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistémicas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato

PRIMERO: ORDENAR como Medida de Protección Definitiva al señor MIGUEL ANGEL IBANEZ HINCAPIE, identificado con la C.C. No (sin informacion); la obligación de abstenerse, psicológico, sexual o patrimonial en contra de su ex pareja la señora YERALDIN CARRANZA

RESUELVE

Por todo lo expuesto, la COMISARIA ONCE DE FAMILIA de conformidad con lo establecido en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el decreto 652 de 2001 y administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia,

también protección especial por parte de las autoridades competentes. el caso concreto se han visto vulnerados, hemos de deducir que por su carácter especial requiere sociedad y se reconoce también la primada de los derechos fundamentales de la persona, que en fundamento legal expuesto, a partir del cual se reconoce a la familia como institución básica de la proteger a YERALDIN CARRANZA BUELVAS cuando en virtud de lo anterior y atendiendo al normalidad, en procura de evitar que se repitan hechos violentos, procediendo por lo tanto a proporcionando Medidas Definitivas de Protección y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la siendo esencial la función de impartir justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, sus derechos, garantizando su integridad, máxime cuando tiene la investidura de Autoridad Judicial,

Así, esta Comisaria de Familia deberá proteger a aquellas personas a las que le han sido vulneradas Familia lo competente para conocer de la Acción Interpuesta. de Violencia Intrafamiliar impetrada se ha presentado en término legal y es la Comisaria Once de cuanto las partes tienen la capacidad procesal para comparecer en el proceso, la solicitud de Acción En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por espera en el seno del mismo un hábitat de acogida, confianza y seguridad. tranquilidad y armonía que se debe dar en el hogar y al que viene derecho toda persona, cuando verse en cualquier momento frente a una nueva situación violenta, todo lo cual impide la emocional de la hija de la accionante, no solo por las agresiones en sí mismas, sino por el temor de mencionado señor, generan sentimientos de miedo, zozobra y angustia, que afectan el bienestar CARRANZA BUELVAS manteniéndose un círculo de violencia, cuando las conductas agresivas del IBANEZ HINCAPIE, ha venido afectando la armonía, tranquilidad y bienestar de YERALDIN ANGEL Así, se observa con perfecta claridad, que la violencia generada por el señor MIGUEL ANGEL

acepción de su parte de los cargos formulados en su contra, (El subrayado es mío). Ley 294 de 1996, la no comparecencia del agresor a la audiencia es entendida como la en cuenta lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley 575 de 2000, que reformó el artículo 15 de la demostrar que los hechos denunciados por la actora no eran ciertos, razón por la cual y teniendo a que toda persona tiene derecho, ni solicitó la práctica de prueba alguna en su favor, para presentara a la audiencia programada, no se hizo presente, no hizo uso del Derecho a la Defensa en debida forma de la Acción de Medida de Protección que cursa en su contra, para que se equivoco alguno, que asumió una actitud pasiva, toda vez que no obstante el haberseles notificado Frente a la actuación, dentro del presente expediente por parte del Accionado, debe anotarse sin especial de la cual gozan las mujeres por su condición de género;

incurrir en cualquier conducta que se constituya de maltrato; lo anterior, en virtud de la protección verbal y/o psicológica, en contra de su ex pareja YERALDIN CARRANZA BUELVAS y/o de víctima el Despacho ordenará al agresor abstenerse de profert cualquier tipo de agresión sea física, MIGUEL ANGEL IBANEZ HINCAPIE, motivo por el cual en aras de proteger los intereses de la CARRANZA BUELVAS ha sido víctima de Violencia Intrafamiliar por parte de su ex pareja el señor Al hacer un análisis de los hechos expuestos por la accionante se infiere que YERALDIN

no tomar decisiones con base en estereotipos de género; vi) evaluar la re victimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer los derechos entre hombres y mujeres; v) familiarizar la carga problema en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre pruebas directas, cuando estas últimas resulten inconducentes; vi) considerar el rol transformador o paralizante de las decisiones judiciales; vii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a dichos indicios; viii) evaluar las reacciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.

BUELVAS, a quien deberá respetar en todos los aspectos de su vida en cualquier lugar donde se encuentre.

SEGUNDO: CONFIRMAR, la Protección Especial de la **YERALDIN CARRANZA BUELVAS**, por parte de las Autoridades de Policía, tanto en su lugar de domicilio, de trabajo, o cualquier lugar donde se encuentre, a fin de que se le preste protección y apoyo especial, ante el eventual riesgo de agresiones, escándalos, acoso, persecución por parte del señor **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPÍE**.

TERCERO - ORDENAR al señor **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPÍE**, identificado con la C.C. No (sin información); abstenerse de acercarse en un perímetro aproximado a 500 metros al lugar de residencia de la señora **YERALDIN CARRANZA BUELVAS**, y/o de ingresar en establecimientos públicos o privados donde se encuentre la víctima; por tratarse de un aspecto que puede poner en riesgo su integridad.

CUARTO - ORDENAR al señor **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPÍE**, identificado con la C.C. No (sin información); acudir a tratamiento Reeducativo y Terapéutico en entidad pública o privada, con el objeto de controlar la ira y los impulsos; minimizar conductas agresivas, orientándolo a un manejo adecuado de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, estrategias comunicativas efectivas, deberes y derechos al interior del grupo familiar, para que de esta manera se evidencie la movilización positiva de los involucrados como medio de reparación de los daños ocasionados y se apropien de herramientas adecuadas que les permita el control y la respectiva minimización de la fuente de riesgo de una nueva presentación de conflicto y prevenir nuevos hechos de Violencia Intrafamiliar, a fin de garantizarle a la señora **YERALDIN CARRANZA BUELVAS** una vida libre de Violencias.

QUINTO - INSTAR a **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPÍE**, a dar estricto cumplimiento a este fallo so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 7 y 8 de la ley 294 de 1996 reformado por el Artículo 1 de la ley 575 de 2000, como son las de multa convertibles en arresto, sin perjuicio de las sanciones penales consagradas en la misma ley a que haya lugar. SE **TRANSCRIBE LA NORMA**. Advirtase el interés de las autoridades judiciales de arresto y Penales que el desdoblamiento a lo aquí dispuesto les acarreará Artículo 7 Ley 294 de 1996. El incumplimiento a las Medidas de Protección Civil Lugar a las Sanciones, por primera vez multa entre Dos (2) y Diez (10) salarios mínimos mensuales convertibles en arresto, la cual debe compararse dentro de los 5 días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que será tenido recurso de reposición a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. Si el cumplimiento a las medidas de Protección se repite en el plazo de Dos (2) años, la sanción será de arresto estricto de Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de Medidas de Protección impuesta por actos de Violencia o Hechos que consisten en delitos o contravenciones, al agresor se le revocarán los beneficios de exención y los abogados Penales de que estuviere gozando.

SEXTO - ORDENAR al señor **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPÍE**, y a la señora **MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ** concurrir ante este Despacho para el seguimiento programado para el día 29 de septiembre de 2021, a la hora de las Doce del mediodía (12:00 M).

SEPTIMO - Se informa a las partes que de conformidad con el Art. 7 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, tienen la obligación de Notificar a la Comisaría, los cambios de domicilio, bajo los efectos previstos en dicha norma, a saber: "Párrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del Proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde reciban notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales."

OCTAVO - Explicase sin costo alguno copia de esta Providencia a las partes, quedando notificadas en estados por ser dictado el mismo en audiencia. Contra la presente diligencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia el cual debe ser promovido dentro de esta misma Audiencia. En tal sentido, la actuante señora **MARCILIS ARNOLIS BUELVAS SAENZ**, refiere que está de acuerdo con la decisión; al encontrarse la parte accionada señor **MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPÍE**, debidamente notificado, se entiende que frente al recurso guarda silencio. En tal sentido, la presente decisión queda en firme y ejecutoriada.

NOVENO.- Por secretaría comunicóse la presente decisión al accionado señor MIGUEL ANGEL IBÁÑEZ HINCAPIE y a la víctima señora YERALDIN CARRANZA BUELVAS en su correo electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron y la misma continúa siendo válida desde la mañana (10:00 AM)

~~FREDDY GIOVANNI COBOS RIANO
CONSEJERO DE FAMILIA SUR 1 (E)~~

Marcus A. Buelvas
MARCUS ARNOLD BUELVAS SAENZ
CC No 252 444 786

Wendy Isabel Rojas Acosta
WENDY ISABEL ROJAS ACOSTA
APOYO JURIDICO

Recurso de Reposición y apelación contra el 11001600000020220099400, auto interlocutorio 1582

Aslegal Asesores <aslegalasesores@gmail.com>

Vie 10/11/2023 4:28 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición y apelación YERALDINE CARRANZA VUELVAS J21 EJECUCIÓN.pdf; Medida y denuncia YERALDIN CARRANZA BUELVAS (1).pdf;

Muy buenas tardes, por este medio y de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio 1582, seguido en contra de la señora YERALDIN CARRANZA BUELVAS.

Favor acusar recibido.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

Edson Wilfred Laguna Cardenas
T.P. 314.991 del C. S. de la J.
Tel y WhatsApp: 3194124233

URGENTE-20266-J21-DG.D.-OIIO-RV: Recurso de Reposición y apelación contra el 11001600000020220099400, auto interlocutorio 1582

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 16:35

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición y apelación YERALDINE CARRANZA VUELVAS J21 EJECUCIÓN.pdf; Medida y denuncia YERALDIN CARRANZA BUELVAS (1).pdf; 20266.pdf;

De: Aslegal Asesores <aslegalasesores@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 4:27 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y apelación contra el 11001600000020220099400, auto interlocutorio 1582

Muy buenas tardes, por este medio y de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio 1582, seguido en contra de la señora YERALDIN CARRANZA BUELVAS.

Favor acusar recibido.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

Edson Wilfred Laguna Cardenas

T.P. 314.991 del C. S. de la J.

Tel y WhatsApp: 3194124233